



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2341-SPA-1419**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 14 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica y ratificada por el mismo medio en fecha 17 de agosto de 2015, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) tienen 2 perros [ubicados en calle Rosal, número 15, colonia Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón] uno está muy enfermo en muy malas condiciones no le dan de comer y está lleno de sarna ya no ve y escucha lo tienen en su terreno junto con otro que no se ve en tan malas condiciones (...) y tienen varias gatas que ya tienen bebés (...) tienen 27 gatos (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-3863-2015 del 20 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2341-SPA-1419. Dicho acuerdo se notificó a través de los estrados de esta unidad administrativa en fecha 16 de octubre de 2015.

En atención al acuerdo PAOT-05-300/200-3863-2015, el 1° de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

*(...) Nos entrevistamos con (...) quien nos permitió el acceso a su domicilio para realizar una inspección visual a dos ejemplares, uno color café y otro color blanco, criollos, ambos ejemplares son machos, el canino color café presenta dermatitis en la región lumbar, posiblemente por picadura de pulga o presencia de ácaros, la condición corporal de ambos ejemplares es buena, no presentan lesiones evidentes (...).
Por lo que le recomendamos a los responsables, brindar baños de jabón desparasitante*



durante 28 días una vez por semana para tratar el problema de la dermatitis del canino café. La propietaria refiere que les da de comer una vez al día, ningún ejemplar canino está encadenado. Y en relación a los gatos sólo se constató la presencia de uno, el cual se encontraba en buena condición física y de salud (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1868-2015 del 7 de septiembre de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el avance a la investigación realizada a los hechos denunciados; dicha documental se notificó vía estrados de esta unidad administrativa en fecha 16 de octubre de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1876-2015 del 7 de septiembre de 2015, se citó a comparecer al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Rosal, número 15, colonia Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, lo anterior a efecto de que aportara elementos para substanciar la presente investigación; sin embargo, no se presentó persona alguna al requerimiento emitido por esta unidad administrativa.

Con fecha 26 de enero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en visitas anteriores, nos atendió la visita la C. (...) hermana de la propietaria, quien nos permitió el ingreso a su domicilio para evidenciar al mismo ejemplar canino, criollo, de aproximadamente 15 años, el cual padece problemas de piel, se le volvió a hacer la recomendación de que lleve al ejemplar canino a revisión veterinaria para que le provean el tratamiento (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0263-2016 de fecha 16 de febrero de 2016, se hizo del conocimiento al responsable del ejemplar canino que se ubica en calle Rosal, número 15, colonia Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, sobre las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener un animal de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con fecha 9 de marzo de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio referido anteriormente siendo atendidos por la C. (...) quien al explicarle el motivo de la presente visita señala que el perro criollo de 15 años, ya fue atendido por un médico veterinario mostrando en este acto los documentales que así lo acreditan, asimismo refiere que el médico veterinario refiere que por la edad del perro es normal que esté perdiendo la vista y el oído.

Cabe señalar que se le solicitó nos permitiera el ingreso para constatar las condiciones del perro a lo cual se negó argumentando que la propietaria del perro no se encontraba y que se le estaba administrando el medicamento (...) se presentó a su domicilio personal adscrito a la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría e Seguridad Pública, quienes examinaron de igual manera las condiciones del perro sin dejar ninguna recomendación (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos relativos al maltrato de 2 perros y aproximadamente 27 gatos ubicados en calle Rosal, número 15, colonia Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón. Cabe señalar que en la denuncia se refiere como actos específicos de maltrato el no proporcionarle atención medica veterinaria a uno de ellos ya que al parecer presenta sarna estando en malas condiciones, sin alimento .

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

VI. *No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal; (...)*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al sitio relacionado con la denuncia, siendo así que en la primera visita el personal actuante constató la existencia de dos ejemplares caninos adultos criollos con buena conformación corporal alimentados diariamente y deambulando libremente por el patio de la casa, sin embargo uno de ellos presenta dermatitis en la región lumbar, posiblemente por picaduras de pulga por lo que se le hizo la recomendación a su responsable de que le dieran atención medica veterinaria, siendo así que se constató en una visita de reconocimiento de hechos subsecuente que ya había sido medicado el ejemplar canino que nos ocupa por un médico veterinario zootecnista.

En relación a los gatos sólo se constató la presencia de un gato adulto en el patio de la casa, sin que presente lesiones y en con buena conformación corporal. Asimismo es de mencionar que a dicho de la persona que atendió el reconocimiento de hechos, se presentó personal de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública, quien valoró la condición del ejemplar canino que nos ocupa.





No obstante, a través del oficio PAOT-05-300/220-0263-2016 de fecha 16 de febrero de 2016, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos que nos ocupan las obligaciones que se adquieren cuando se cuenta con animales de compañía de acuerdo a lo previsto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, conminándolo a su debido cumplimiento.

De lo señalado anteriormente y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

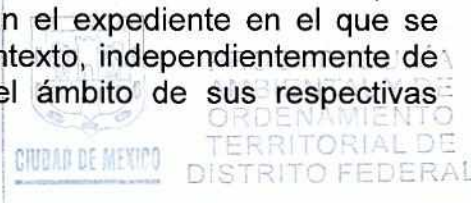
III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Se constató la existencia de 2 ejemplares caninos y un gato al interior del inmueble ubicado en calle Rosal, número 15, colonia Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, cuentan con buena conformación corporal, sin existir hacinamiento en el lugar ya que se encuentran libres por el patio de la casa.
- Es de señalar que uno de los perros presentaba dermatitis, por lo cual esta Subprocuraduría de Protección Ambiental le recomendó a su responsable que le proporcionara atención medica veterinaria; por lo que actualmente se encuentra en tratamiento médico.
- Mediante oficio PAOT-05-300/220-0263-2016, se hizo del conocimiento de la responsable de los ejemplares caninos que habitan en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, las responsabilidades que tiene que cumplir al tener un animal de compañía, en apego a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



C.c.c.e.p Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/KCH/FARC/RCM